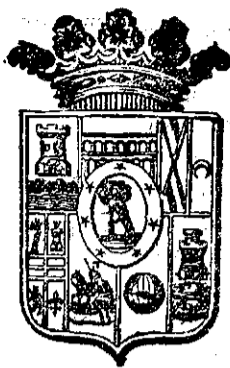


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 8.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas pero las de carácter particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Badajoz y el Juez de instrucción de Almendralejo, de los cuales resulta:

Que Fernando Hernández García, compareció ante el Juzgado municipal de Villafraanca de los Barros manifestando que su hijo Pedro Hernández López y sus convecinos José Diéguez Ojeda y José Manuel Hernández Domínguez, mozos que fueron sorteados en el celebrado en el mes de Febrero de 1905, obtuvieron respectivamente los números 63, 92 y 16, según podía justificar, habiéndose sabido posteriormente que los dos últimos aparecen con los números cambiados, y que siendo el Diéguez hijo de vinda pobre; por cuya circunstancia tiene excepción legal, dicho cambio puede causarle perjuicios, ignorando quién sea el autor de la falsificación que denunciaba:

Que instruido sumario, y estando el Juzgado de instrucción practicando las diligencias por él acordadas, el Gobernador, á excitación del Alcalde de la expresada localidad, y oída la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que los Gobernadores pueden promover competencia á los Juzgados y Tribunales cuando éstos invadan las atribuciones de la Administración, en que las consultas y reclamaciones que se hacen acerca del modo de enmendar las equivocaciones é inexactitudes cometidas en los sorteos se resolverán por el Ministerio de la Gobernación; de donde se deduce la exclusiva competencia del Ministerio expresado para conocer en primer término del asunto que motiva la denuncia de que se ha hecho mérito, cuya doctrina se halla confirmada por varios Reales decretos resolutorios de casos

particulares, y en deducirse de lo expuesto la existencia de una cuestión previa en el presente, que debe ser resuelta por la Autoridad superior administrativa, y que de no ser así podría ocurrir que se dictaran en el mismo asunto dos resoluciones contradictorias, toda vez que se había incoado ya expediente en averiguación de los hechos denunciados, citando los artículos 29 de la ley Provincial, 70 de la de Reclutamiento y Reemplazo de 21 de Octubre de 1896 y 2.º, 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, 30 de Noviembre de 1896, 30 de Enero de 1897 y 8 de Febrero de 1898:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, apoyándose en que el hecho denunciado presenta los caracteres de delito de falsedad; en que el conocimiento del expresado delito no está reservado á las Autoridades gubernativas; en no existir tampoco cuestión previa administrativa á resolver por la Administración, y en que corresponde á los Jueces y Tribunales ordinarios la facultad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, tanto en juicios civiles como en criminales; y no concurriendo en el presente caso circunstancia alguna mediante la cual, y con arreglo al Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, puedan suscitarse competencias los Gobernadores civiles, el Juzgado era el llamado á conocer invocando los artículos 2.º, 3.º, 5.º y 16 del Real decreto últimamente citado y el art. 10 y párrafo 2.º del 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal y art. 2.º de la ley orgánica del poder judicial:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 70 de la ley reformada de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Octubre de 1896, según el cual: «Las consultas y reclamaciones que se hagan al Gobierno acerca del modo de enmendar las equivocaciones é inexactitudes cometidas en los sorteos se resolverán por el Ministerio de la Gobernación en la forma que previene esta ley.»

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, en el que se determina: «Que los Gobernadores no podrán suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la

Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de denuncia por supuesto delito de falsedad y á consecuencia de cambio de números que á los mozos Pedro Hernández López, José Diéguez Ojeda y Miguel Hernández Domínguez correspondieron en el sorteo efectuado en Villafraanca de los Barros en Febrero de 1905:

2.º Que el hecho, denunciado por la madre del mozo José Domínguez Ojeda al Ayuntamiento de la expresada ciudad en el acto de celebrar éste la sesión de 14 de Agosto último y por el cual se instruye expediente administrativo, pendiente de resolución, está íntimamente relacionado con el que ha dado lugar á la formación de la causa, y la Administración no puede menos de apreciarlo al dictar su resolución:

3.º Que mientras no se resuelva el aludido expediente por el Ministerio de la Gobernación, á quien la ley citada confiere esta facultad, es indudable que existe una cuestión previa que puede influir en el fallo que en su día hubieran de dictar los Tribunales ordinarios; y

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscribir cuestiones de competencias á los Tribunales;

Conformándose con lo resultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis,

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José López Domínguez

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: Dedicó el Gobierno de S. M. su más preferente atención á concertar ventajosas relaciones mercantiles con las demás naciones, puesto que del trato de igualdad, donde no pueda por ahora conseguirse el de favor, para algunos productos especiales del suelo y de la indus-

tria de España, dependen así el desarrollo de nuestro comercio de exportación como la prosperidad del trabajo nacional.

La transcendencia de estas importantes negociaciones, por todos justamente apreciadas, obligan en las presentes circunstancias á una labor excepcionalmente activa para concretar en resoluciones de Gobierno las unánimes aspiraciones del país, buscando los medios de conservar y ensanchar nuestros mercados exteriores, sin menoscabo del amparo arancelario que debe tenerse para las industrias nacionales.

En armonía con estos elevados propósitos, y aprovechando las buenas disposiciones del Gobierno de los Estados Unidos del Norte de América, se entablaron negociaciones para discutir un *modus vivendi* que pudiera evitar los perjuicios que desde hace tiempo sufre el comercio de ambas naciones con la aplicación de las tarifas máximas respectivas. Llegaron las negociaciones á feliz término mediante las conferencias celebradas y el acuerdo ultimado en San Sebastián por el Ministro de Estado y el Representante de los Estados Unidos de América, estipulándose el indicado arreglo comercial, basado en el trato mutuo de la nación más favorecida.

Los términos de este acuerdo se ajustan á las facultades que la base 5.ª de las comprendidas en la ley de 20 de Marzo último concede al Gobierno de V. M. y á las atribuciones que la ley de 24 de Julio de 1896 otorga al Presidente de la República de los Estados Unidos, y, por consecuencia, las estipulaciones de que se trata pueden entrar en vigor recíprocamente en 1.º de Septiembre próximo; según se ha convenido.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 28 de Agosto de 1906.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de conformidad con el Consejo de Ministros, y para el cumplimiento del acuerdo ultimado con los Estados Unidos de Norte América, que establece el trato mutuo de nación más favorecida,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º, inclusive, de Septiembre próximo se aplicará la segunda tarifa de los vigentes Aranceles de Aduanas á los productos originarios de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 2.º Los derechos señalados en dicha segunda tarifa se aplicarán también á los aludidos productos que estén pendientes de despacho ó disfruten almacenaje, cualquiera que sea la fecha de su llegada á los puertos españoles.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Navarro Reverter

Ministerio de Estado

A cuerdo para la recíproca concesión de tarifas entre España y los Estados Unidos de América.

El Gobierno de Su Majestad Católica el Rey de España, y en su nombre el excelentísimo Sr. D. Pio Gullón é Iglesias, Gran Cruz del Águila roja de Prusia, de Leopoldo de Bélgica, de San O'af de Noruega, de San Esteban de Ungría, etc., etc., Senador vitalicio, Académico de la Real de Ciencias Morales y Políticas, Ministro de Estado; y el Gobierno de los Estados Unidos de América, y en su nombre el Excmo. Sr. William Miller Coiler, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Majestad el Rey de España, en su deseo de favorecer los intereses comerciales de ambos Países, y habiendo el segundo propuesto al primero la concesión por parte de España del tratamiento de nación más favorecida (si se exceptúa el otorgado á Portugal) á cambio del tratamiento de tarifa que por parte de los Estados Unidos se considera como el de nación más favorecida (si se exceptúa el otorgado á Cuba): esto es, el constituido por las concesiones hechas á varios países en los artículos incluidos en la sección 3.ª de la tarifa americana.

Han acordado lo siguiente:

1.º Los productos y manufacturas españoles que á continuación se expresan, exportados de España á los Estados Unidos, serán sometidos á su entrada en dichos Estados Unidos á los siguientes derechos.

Los tártaros crudos, ó sedimentos de vino crudos, cinco por ciento *ad valorem*. Los aguardientes ó otros espíritus manufacturados ó destilados de granos ó de otras materias, un dollar y setenta y cinco centavos por *proof gallon*.

Los vinos no espumosos y vermut en barricas, treinta y cinco centavos por *gallon*; en botellas ó jarras, por cajas de doce botellas ó jarras, que contengan cada una de ellas no más de un *quart* y más de una *pinta*, ó de veinticuatro botellas ó jarras que no contengan más de una *pinta* cada una, un dollar y veinticinco centavos por caja, y lo que en dichas botellas ó jarras exceda de estas cantidades quedará sujeto á un derecho de cuatro centavos por *pinta* ó fracción de *pinta*, sin que se puedan imponer derechos separados ó adicionales sobre las botellas ó jarras.

Las pinturas al óleo, á la acuarela y al pastel, y dibujos á pluma y tinta, y las estatuas, quince por ciento *ad valorem*.

2.º Los productos y manufacturas de los Estados Unidos adentrarán á su entra-

da en España los derechos actualmente establecidos en la segunda columna del Arancel español; entendiéndose que toda rebaja de derechos otorgada por España, en virtud de una ley ó acuerdos comerciales actualmente en vigor ó que en adelante celebre con terceras naciones será inmediatamente aplicada á los Estados Unidos, con la única excepción de las ventajas especiales concedidas á Portugal.

3.º El presente arreglo entrará en vigor tan pronto como puedan ser promulgados los decretos y proclamaciones necesarias en ambos Países, y continuará vigente hasta un año después de que, lo haya denunciado una de las dos Altas Partes Contratantes. Cada una de las dos Altas Partes Contratantes tendrá en todo caso el derecho de rescindir inmediatamente cuantas concesiones quedan establecidas en este acuerdo si la otra, en cualquier momento, le niega alguna de sus concesiones ó le niega la aplicación de ventajas de tarifa otorgadas en la actualidad ó más adelante á terceras naciones, excepción hecha de las ventajas especiales otorgadas en la actualidad ó más adelante por España á Portugal y de las otorgadas en la actualidad ó más adelante por los Estados Unidos á Cuba.

4.º El Gobierno de Su Majestad Católica publicará inmediatamente los decretos y órdenes necesarias, y el Presidente de los Estados Unidos, á su vez, hará desde luego la proclamación necesaria.

Hecho por duplicado en San Sebastián el 1.º de Agosto de 1906.

(Firmado).—Pio Gullón.

(Firmado).—William Miller Coiler.

Gobierno civil

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.

El Ilmo. Sr. Vice Rector de la Universidad Central, se ha servido con fecha 28 del corriente, nombrar Maestros interinos de las Escuelas de El Vellón, Torrelaguna, Valdelaguna y Perales de Tajuña, respectivamente, á Doña Leonarda Sanjuan Barbero, Doña María del Consuelo Merino y Pérez, D. Julián Orozco Pastor y D. Claudio Manuel Gómez y Gómez. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 31 de Agosto de 1906.—El Jefe de la Sección, Miguel Perales.

8.—139.

Comisión Provincial

En virtud de instancia del contratista de bagajes de esta provincia, durante los años 1904 y 1905, pidiendo le sea devuelta la fianza constituida al efecto, la Comisión provincial, en funciones de Diputación, con el fin de comprobar si existen ó no reclamaciones contra aquél, ha acordado, previa declaración de urgencia, se publique el presente edicto, señalándose el término de quince días para deducir la correspondiente reclamación ante la misma, pasado el cual no serán atendidas las que pudieran formularse.

Madrid 29 de Agosto de 1906.—El Secretario accidental, M. Barrios.

7.—120.

Ayuntamientos

Alameda del Valle

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas; los aspirantes á dicha plaza, podrán presentar sus solicitudes debidamente documentadas á

esta Alcaldía por término de treinta días, pasados los cuales, se procederá á su provisión en propiedad.

Alameda del Valle á 24 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Pedro Martín.

7.—121.

Cenicientos

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario para 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cenicientos 22 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Vicente Jimenez.

No habiendo aparecido en el BOLETIN OFICIAL, el anuncio que oportunamente se remitió, con objeto de hacer pública la exposición del repartimiento girado sobre las fincas urbanas de este término, para cubrir gastos ocasionados con motivo de la formación del Registro Fiscal de edificios y solares, se hace nuevamente saber, por si alguno desea reclamar, entendiéndose que la cobranza del referido repartimiento, se hará incontinenti, por tenerlo ya acordado esta Corporación municipal.

Cenicientos 22 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Vicente Jiménez.

7.—123.

Galapagar

El día 23 se ha dado conocimiento á esta Alcaldía, por el Guarda municipal de campo, de haber hallado, ignorándose su dueño, un caballo, pelo negro, alzada la marca, con unas manchas blancas en los costillares, sin hierro ni señal, con la cola cortada, cerrado y herrado de las cuatro extremidades, bastante flaco, el cual se ha depositado en D. Evaristo Greciano vecino de esta villa.

Lo que se anuncia al público para que el dueño pase á recogerle, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previo abono de gastos; previéndose que en otro caso se procederá á su venta en pública subasta.

Galapagar 24 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Carlos Pra.

7.—122.

Getafe

Extracto de las sesiones que celebró el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en el mes de Junio último, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 7 de Junio de 1906.

Se acuerda incluir en la lista de Beneficiencia; á D. Nemesio Gómez Galvez, Estanislao Expósito y Doña Mariana Rodríguez Torres.

El Ayuntamiento quedó enterado de la resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil, condenando al pago del impuesto sobre pesas y medidas, á D. Miguel Paris, D. Isaac Galvez y D. Serafin Moreno.

También quedó enterado el Ayuntamiento de estar preparados los festejos de los días 9 y siguientes de dicho mes.

Día 14

En este día no se ha celebrado sesión por haber asistido el Ayuntamiento á la festividad del *Corpus Christi*

Día 21.

En este día no se ha celebrado sesión por no haber asistido número suficiente de Sres. Concejales.

Día 28.

En este día no se ha celebrado sesión por no haber asistido número suficiente de Sres. Concejales, ordenando el Sr. Alcalde citar para el día siguiente.

Extraordinaria del día 29.

Se acordó incluir en la lista de Beneficiencia á D. Juan Herrero Conesa.

También se acordó autorizar al señor Alcalde, para gestionar la cesión de un local adecuado para la instalación de la estación Telefónica.

Se aprobó el extracto de sesiones celebradas en Mayo último.

Se acordaron varios pagos con cargo á los capitulos y artículos correspondientes del vigente presupuesto.

La Corporación aprobó el nombramiento de Médico interino de la Beneficiencia municipal, hecho por el señor Alcalde.

Se dispuso que una Comisión del Ayuntamiento, asista al entierro del excelentísimo Sr. D. Joaquín López Puigerver, digno representante en Cortes de este partido, y que se coloque en el féretro una corona á su memoria, en prueba humilde de cariñoso afecto.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 29 de Junio

Examinada la titulación presentada por los aspirantes á la plaza de Médico titular de esta villa, y previa la oportuna discusión, se nombró por unanimidad para el distrito de San Eugenio, á don Francisco Díez Alvarez, estipulándose las condiciones que se han de consignar en el contrato, y acordando que dicho nombramiento se ponga en conocimiento de la Junta de Gobierno y Patronato.

Getafe 6 de Agosto de 1906.—Felipe de Francisco.

El presente extracto de sesiones ha sido aprobado en sesión celebrada ayer.

Getafe 10 de Agosto de 1906.—Felipe de Francisco.

5.—76.

Ribatejada

El proyecto del presupuesto ordinario de este municipio para el año de 1907, se halla terminado y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, á contar desde esta fecha para oír las reclamaciones que durante el mismo se presenten.

Ribatejada 26 de Agosto de 1906.—El Alcalde, José Meo.

7.—124.

Rivas y Vacía-Madrid

El proyecto de presupuesto ordinario de esta villa para el próximo año de 1907, formado por la Comisión de Hacienda y con el informe del Regidor Síndico, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento; durante dicho plazo podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen y se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten, no siendo oídas las que después se aleguen.

Rivas y Vacía-Madrid 27 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Cieto Cascajero.—El Secretario, José Urosa.

7.—127.

Serrada

El presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año de 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Serrada 27 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Marcos Ruiz.—El Secretario, Mauricio Ruiz.

7.—126.

Vicálvaro

El presupuesto ordinario de este municipio, para el próximo año de 1907, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Vicálvaro 25 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

7.—125.

ADMINISTRACION

DE LA

Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

El día 6 de Octubre próximo vendrá á las once de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica, subasta pública para enajenar 36.097 kilogramos de tierras procedentes de las labores de plata verificadas en esta Fábrica durante los años de 1903, 1904 y 1905.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación, puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el

Negociado correspondiente, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables en las horas de oficina. Las proposiciones habrán de sujetarse al modelo que a continuación se inserta. Madrid a 29 de Agosto de 1906.—El Administrador, M. Díaz Gómez.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., que vive..., calle de..., número..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., ó en el BOLETIN OFICIAL número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones para enajenar, con arreglo al mismo en subasta pública 36 097 kilogramos de tierras procedentes de las labores de plata verificadas en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, durante los años de 1903, 1904 y 1905, se comprometo á adquirir dicha cantidad de tierras con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior por el precio de..., pesetas..., céntimos (letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma del interesado).
8.—138.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

Administración especial de Rentas arrendadas

Desconociéndose el domicilio de los individuos que se reseñan en la relación que á continuación se inserta, contra quienes se instruyen expedientes, por aprehensión de plantas de tabaco, en el término municipal de Encinas-Reales, y habiéndose intentado inútilmente notificarlos, se les hace saber, que por esta Delegación de Hacienda, se ha acordado señalar el día 14 de Septiembre próximo, desde las once y diez, á las doce y veinte para la celebración de las juntas administrativas en local de las casernas, Plaza de la Trinidad, número 1; citándolos al efecto por medio del presente, donde deberán comparecer en dicho día y horas; pues de no hacerlo, ni justificar la falta, la Junta administrativa resolverá lo que sea procedente, pudiendo apertar las pruebas que estime, y designar un individuo de la Cámara de Comercio, comerciante ó industrial matriculado que, como Vocal, lo represente en dicha Junta.

Relación que se cita

INTERESADOS	DOMICILIO	Horas en que han de comparecer
D. Diego Fernández..., propietario y copropietario de una finca en el término conocido por "Las Casillas", término municipal de Encinas-Reales, de esta provincia.	Cuevas de San Marcos (Málaga).	de las 11 y 10
D. Juan M.ª Ruano..., propietaria y copropietaria de una finca en el término conocido por "Elano de Bao Fresno", término municipal de Encinas-Reales, de esta provincia.	Cuevas de San Marcos (Málaga).	de las 11 y 20

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados. Córdoba 27 de Agosto de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Adriano Méndez.
7.—119.

Providencias judiciales

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

MADRID

Habiéndose interpuesto por D. Serafin Moreno Luna, D. Isaac Galvez Escarpa y D. Miguel Paris Lozano, recurso contencioso-administrativo, sobre revocación del acuerdo del Gobernador civil de esta provincia que denegó la alzada de los recurrentes, contra la Alcaldía de Getafe, que sujetó al arbitrio de pesas y medidas, el peso de la cebada destinada á pienso del ganado del 4.º Regimiento Ligero de Artillería, que se hace en la factoría Militar de Getafe, el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el art. 36 de la ley de lo Contencioso, que se publique en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio para hacer saber la interposición de dicho recurso á las personas que puedan tener interés en el mismo y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público á los expresados efectos.

Madrid 29 de Agosto de 1906.—P. S., Licenciado, Antonio Bermudo.
7.—128.

Audiencias Territoriales

MADRID

Yo el infrascripto Relator Secretario, Certifico: Que en el sorteo celebrado para la designación de los Jurados, que con la Sección segunda de esta Audiencia, han de conocer en las causas pendientes en dicha Sección, procedentes de los Juzgados del Hospicio, Inclusa y Latina de esta corte, han sido elegidos los señores siguientes:

Cabezas de familia

- D. Cruz Sanz Orche. Vicente Sánchez Jiménez. Celedonio Pintado y Martín. Antonio Nueda Martínez. Juan Romero Ambite. Lorenzo Blanco Burgos. Juan Méndez Núñez. Manuel Díaz Viño. Enrique González Ruiz. Bernardo López López. Ambrosio Sanz Crespo. José Martínez Bernardo. Emilio Alarcón González. Ramón Sánchez Mora. Emilio García Pereda. Domingo Simón y Luna. José Mondéjar Hernando. Celestino Fernández Suárez. León García San Juan. Eduardo Rodríguez Martínez.

Capacidades

- D. Carlos de Collantes y González. Juan González Hermoso. Joaquín Sánchez Covisa. Hermenegildo Montes Fernández. Plácido Ruayo Rodríguez. Cecilio Treño Barba. Félix Rubio Pardo. Luis García Sadevesu. Alejandro Acet Bartrina. Alfredo Sáenz Vives. Mariano Marcos Ordaz. Angel Monedero Martín. Jesús Manuel Benedicto. Manuel Sobé Quintín. Manuel Márquez Rodríguez. Antonio Prieto Díez.

Supernumerarios Cabezas de familia

- D. Anastasio Martín Moreno. Cándido García Salgado. Higinio Torrecilla y López. Mariano García y Sueret.

Supernumerarios capacidades

- D. Rafael Riaño López. Idefonso Antoliner Saedo. Y una vez terminado el sorteo, la Sección segunda de la Sala de Vacaciones acordó que la vista de la causa contra Nicolás Parrondo, por robo, tenga lugar el día 20 de Septiembre próximo, á la una de la tarde. Contra Alejandro Benito Salamanca por robo, el día 1.º de Octubre. Contra Nicolás Fernández García, por violación, el día 3 del mismo mes. Contra Juan Ayuso, por robo, el día 5 del mismo mes. Contra Higinio Rodríguez y otro, por falsedad, el día 8 del mismo mes. Contra Valentina Ardura, por corrupción de menores, el día 12 de Octubre. Contra José N. Ron Alvarez, por homicidio, el día 15 del mismo. Contra Valentina Ardura, por corrupción de menores, el día 18 del mismo. Contra Pedro López, por abusos deshonestos, el día 20 del mismo. Contra José Sánchez Salazar, por asesinato frustrado, el día 22 del mismo mes. Contra Gabino Galletero, por tenencia de instrumentos para el robo, el día 26 de Octubre. Contra Benita García, por homicidio, el día 29 del mismo. Contra Pedro García López, por expedición de billetes y otros delitos, el día 5 de Noviembre. Contra Rogelio Rollón, por expedición de billetes falsos, el día 12 de Noviembre. Contra Amalia Gutiérrez de la Vega, por injuria y calumnia, el día 14 del mismo. Contra Manuel Canelo, por violación, el día 18 del mismo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 27 de Agosto de 1906.—P. H., Licenciado, José María Ayllón.
5.—108.

Yo el Relator Secretario, Certifico: Que en el sorteo celebrado para la designación de los Jurados, que con la Sección segunda de esta Audiencia han de conocer en las causas que penden en el Juzgado de Navalcarnero de esta provincia, han sido elegidos los señores siguientes:

Cabezas de familia

- D. Miguel Talavera Alvarez. Mariano Baliza Martín. Canuto Pérez Martín. Bonifacio Manzano Calderón. Eleuterio Fernández Pérez. Carlos Dominguez Fernández. Félix Moya Teresa. Jorónimo Domínguez Colín. Benito García Carreras. Eusebio González Villaneros. Felipe Benito Gozález. Felipe Pérez Medrano. Gabriel Santos Gómez. José María Benito López. Lorenzo González Muñoz. Manuel Arroyo Pérez. Manuel Lucas Amores. Marcelo Dominguez Ollor. Demetrio de Rozas Martín. Pablo Marin Barrio.

Capacidades

- D. Lorenzo Ramón Gregorio.

- D. Gregorio Camuel Calvo. Ramón Ortega Fernández. Manuel Cazorla Orgaz. Jacinto Moya Serrano. Agustín Ibáñez Pérez. Alvaro Martín Campos. Antonio Medrano Navarro. Pilar Navarro Guzman. Antonio Martín García. Francisco Nuñez Castellanos. Matías Lozano Folguera. Antonio Brunete Serrano. Martín Serrano García. Remigio Regadera Canales. Mariano Céspedes Rodríguez.

Supernumerarios Cabezas de familia.

- D. Pedro Pontes Orejón. José Asenjo González. Engenio Aguado López. Francisco Zapata Rodríguez.

Supernumerarios Capacidades

- D. Tomás Rodríguez Bravo. Benito Revuelta Mantecas. Y una vez terminado el sorteo, la Sección segunda de la Sala de vacaciones, acordó que la vista de la causa contra Francisco López Valcárcel, por cohecho, tenga lugar el día 21 de Septiembre próximo, á la una de la tarde. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 27 de Agosto de 1906.—P. D., Licenciado José María Ayllón.
7.—117.

Juzgados militares

MADRID

D. Atanasio Alvarez Rivas, Capitán de Infantería y Juez instructor eventual de este primer Cuerpo de Ejército y de las diligencias que se instruyen en averiguación del responsable de falsedad de un abonaré expedido á nombre del soldado del Regimiento de Tarragona Juan Martínez Jiménez.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á D. Julio Beltrán de Lix Espona, que habitó en esta corte, en la quinta llamada de Montellano; y á D. Eduardo Caveró y Gay, habitante en la Ronda de Atocha, núm. 2, cuarto bajo, vecino de esta corte, ignorándose todas las demas circunstancias, así como su actual paradero, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, y BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado sito en esta corte, calle de Columela, número 3, tercero derecha, ó manifieste su paradero, con el fin de prestar declaración en las expresadas diligencias, pues así lo tengo acordado con la de este día. Dado en Madrid á 27 de Agosto de 1906.—Atanasio Alvarez Rivas.
6.—114.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez instructor de primera instancia á instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo N. (s) *Cerrajas*, Maximo N., Federico Mantecón (s) *El Cojo* y Remigio Argüello López *El Morros*, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del Gene-

ral Castaños, con el objeto de notificarles el auto de procesamiento y recibirles declaración indagatoria; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la Prisión celular.

Madrid 29 de Agosto de 1906.—Luis de Aldecoa.—P. El Escribano, Sr. Aguado, P. D. Aniceto Lestón.

8.—131.

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Basilio Alonso Mora, natural de Villarasila (Zamora), de cuarenta y nueve años, viudo, jornalero, que dijo habitar en la calle de Juanola, 19 segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa y desacato; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Agosto de 1906.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Antolín Valdés.

8.—132.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, en autos ejecutivos seguidos en la vía de apremio á instancia de D. Rafael Estrella y Benachos, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de Septiembre próximo, á las dos de su tarde, dos solares señalados con los números tres y cinco de la calle de los Cojos de esta corte, que miden el primero doce mil trescientos un pies cuadrados y veinticinco décimas, y el segundo seis mil trescientos noventa y cinco pies cuadrados y veintidós décimas, y lindan respectivamente; el primero al Sur, con dicha calle; al Este, cuerdas y corrales del parador de D. Carlos Andrade; al Norte, con dichas cuerdas y corrales, y al Oeste, con la medianería de la casa número ciento veintisiete de la calle de Toledo, propiedad de D. Jerónimo Pérez. Y el otro solar, ó sea el señalado con el número cinco, al Sur por dicha calle; al Oeste, finca de D. Carlos Andrade; al Este lo divide del tercero una línea, con la casa número veintidós de la calle de la Arganzuela; y al Norte, con propiedad de don Carlos Andrade, tasadas en las sumas de cuatro mil trescientas pesetas el primero y veintidós mil el segundo, tipo fijado por las partes en la escritura, base de la ejecución, que hacen en junto la suma de

sesenta y cinco mil pesetas; y se advierte á los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha suma, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Escribanía, para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid veintiocho de Agosto de mil novecientos seis.—V.º B.º—El señor Juez, Javier Millán.—El Actuario, P. S., Santos Soto Simarro.

13.—P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye á virtud de querrela de doña Asunción de Miguel y Dorrio por injurias, se cita á Juan Ibáñez de Senián, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, el día 10 del próximo mes de Septiembre, á las diez de su mañana, á la celebración del juicio verbal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 27 de Agosto de 1906.—V.º B.º—Javier Millán.—El Escribano, Licenciado, Pedro Taracena.

8.—133.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Gabriel Reyes Moreno, por hurto se cita, á Luis Gómez Rojo, que vivió recientemente en la Ronda de Segovia, número treinta y cinco y es de estado soltero, zapatero, de diez y nueve años, desconociéndose su actual paradero, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 27 de Agosto de 1906.—V.º B.º—Juan Aguilar.—El Escribano, P. H. Manuel Zarandieta.

8.—134.

UNIVERSIDAD

D. Honorio Valentín y Gamazo, interino Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Portas Iglesias, (a) El Habanero, que ha resitado ser Cristóbal N. Portas, natural de San Cristóbal de los Reyes (Coruña), hijo natural de Manuela Portas, soltero, jornalero, que nació el 13 de Marzo de 1861, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juz-

gados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y llevar á efecto su prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo y ojos negros, nariz afilada y moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en concepto de preso, en este Juzgado.

Madrid 21 de Agosto de 1906.—Honorio Valentín.—El Escribano, Esteban Unzueta.

5.—110.

GETAFE

D. Francisco Fernández Bernal y Urisa Aldaca, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á los procesados don Benito Fernando Jordán, de treinta y cuatro años de edad, casado, empleado como Agente para Seguros de la vida en la Compañía «La Equitativa de los Estados Unidos», natural de Barbastro (Huesca), y doña Pilar Marco Marta, de veintidós años de edad, soltera, dedicada á sus labores, natural de Calatayud (Zaragoza), que han tenido su domicilio en Madrid y últimamente en Carabanchel Bajo, Colonia del Artesano, calle del Pasaje del Comercio, hotel núm. 23, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de las de Huesca y Zaragoza, comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que instruyo á virtud de querrela formulada por el Procurador D. Feliciano Martín Pereyra, en nombre de doña Luisa Trilla Abio, esposa de D. Benito, contra éste y la doña Pilar, por el delito de adulterio; bajo apercibimiento si no comparecen, de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo es cito el codo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 20 de Agosto de 1906.—Francisco Fernández Bernal.—El Secretario, Licenciado, Francisco Guillén.

8.—136.

TORRELAGUNA

D. Emilio de Isasa y de Echenique, Juez de instrucción de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos de la familia ó amigos del sujeto, cuyas señas al final se indican, que fué hallado en la margen derecha del Río de Lozoya, embalse de la Presa del Canal de Isabel II, conocida por el Villar, y punto denominado el «Tenebroso», ya cadáver, y que, según informe facultativo, debió fallecer hace unos tres ó cuatro meses, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de que pueda ser identificado y hacer el ofrecimiento de acciones que determina el art. 109 de la ley procesal.

Dado en Torrelaguna á 24 de Agosto de 1906.—Emilio de Isasa.—El Escribano, Licenciado, José Rey.

Repas que vestía el cadáver

Una blusa azul con un cordón atado á la cintura, un chaleco de paño color café con riletas negras, en la espalda unos respantes con hilo ó seda de colores y un cordón sujeto á tres hojales, encontrándose en el bolsillo superior izquierdo, tres hojas de calendario, correspondientes á los días 8, 13 y 15 de Mayo, sin indicar de qué año, y 50 céntimos en calderilla; una chaqueta, al parecer de militar, color azul y en ella adherido un botón que dice Administración militar; una blusa de percal á cuadros blancos y negros, adornada con trenzalla negra formando picos, y en la bocamanga percal negro; una camisa de color, fondo blanco y algunas pintas ó rayas encarnadas, cuello á la marinera, y sujeto esta por botones en los extremos, camiseta al parecer en muy buen uso, blanca y abierta, pantalón de pana rayado color café, y calzoncillos de retor blanco, en la pretina respunte encarnado, sin encontrar en toda la ropa descrita inicial alguna, y calzaba abarca de suela abrochada con correa.

8.—137.

Dirección general del Tesoro Público

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 11 de Julio de 1874, con los números 104.082 de entrada y 24.438 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Francisco Serrano, Depositario del Tesoro público de San Fernando, á disposición de la Intendencia de Marina del departamento y procedente del capital de la fianza retenida á don Manuel Loreat, por cuenta de mayor cantidad que adeuda á la Marina, estando formado en la actualidad, y en virtud de la conversión dispuesta por la Ley de 29 de Mayo de 1882 por un título de la serie C, núm. 19.643, uno de la D, número 12.947 y su residuo núm. 14.494, importantes en junto 17.718 75 pesetas en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 29 de Agosto de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

20.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 592.944 expedido por este Establecimiento en 19 de Marzo de 1906, á favor de doña Juana Montenegro y Piñero, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 30 de Agosto de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

P.